CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL
Nro. PS-080-2026

Entidad Contratante:	E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura
NIT:	890.982.183-1
Representante Legal:	Javier Enrique Arteaga Jiménez
Cédula de Ciudadanía:	10.939.866 expedida en San Bernardo del Viento
Contratista:	Jhon Jairo Balbín Medina
Cédula de Ciudadanía:	15.326.800
Objeto:	Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, con destino al municipio de Coveñas, Sucre

Entre los suscritos a saber, de una parte **JAVIER ENRIQUE ARTEAGA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.939.866 expedida en San Bernardo del Viento, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA**, identificada con NIT 890.982.183-1, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y de otra parte **JHON JAIRO BALBÍN MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.326.800, quien actúa en nombre propio como prestador del servicio de transporte y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se enuncian a continuación.

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, de ida y regreso, para el traslado del personal designado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, con destino al municipio de Coveñas, departamento de Sucre, garantizando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, comodidad, puntualidad y los estándares de seguridad vial exigidos por la normatividad vigente del Ministerio de Transporte.

SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO. El vehículo destinado a la prestación del servicio deberá ser una buseta o microbús de modelo superior al año 2020, con capacidad para veintidós (22) pasajeros, dotado de aire acondicionado en buen estado de funcionamiento, asientos reclinables y cinturones de seguridad individuales en perfecto estado para todos los puestos.

TERCERA: RUTA Y CRONOGRAMA DEL SERVICIO. El servicio de transporte se prestará de acuerdo con el siguiente itinerario:

- **Salida:** viernes 25 de septiembre de 2026, a las 8:00 p.m. (20:00 horas), desde las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, con destino al Hotel Arenillas, ubicado en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre.
- **Regreso:** lunes 28 de septiembre de 2026, a las 10:00 a.m., desde el Hotel Arenillas, municipio de Coveñas (Sucre), con destino a las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura.

Cualquier ajuste en las fechas, horarios o adición de paradas no contempladas en el presente itinerario deberá ser coordinado y autorizado previamente con la administración de **EL CONTRATANTE**.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Prestar el servicio con un vehículo que cumpla las características descritas en la cláusula segunda.

2. Contar con conductor(es) profesional(es), debidamente certificado(s), con experiencia en carreteras nacionales y en el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).

3. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el SOAT, la Revisión Tecno-mecánica, la Tarjeta de Operación Especial y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual (RCC/RCE) del vehículo.

4. Asumir los costos de combustible, peajes nacionales, viáticos del conductor, parqueaderos y mantenimiento preventivo del vehículo durante la totalidad del recorrido.

5. Garantizar la sustitución inmediata del vehículo en caso de falla mecánica, en un tiempo de respuesta óptimo, de manera que se asegure la continuidad del recorrido y la protección de los funcionarios de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura.

6. Cumplir con los protocolos de bioseguridad, puntualidad y seguridad vial exigidos por la normatividad vigente.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga a: a) Cancelar oportunamente el valor pactado por la prestación del servicio, en los términos de la cláusula sexta; b) Suministrar oportuna y completamente la

información que requiera EL CONTRATISTA para la correcta prestación del servicio; c) Dar aviso oportuno a EL CONTRATISTA de cualquier inconveniente o modificación que se presente durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. ($4.780.000)**, suma que incluye impuestos aplicables y costos operacionales del servicio.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor total del contrato dentro del día hábil siguiente a la finalización del objeto contractual, previa presentación de la factura electrónica de venta correspondiente.

OCTAVA: DURACIÓN. El presente contrato tendrá vigencia desde el viernes 25 de septiembre de 2026 a las 8:00 p.m., hasta el lunes 28 de septiembre de 2026 a las 10:00 a.m., fecha y hora en que finaliza el servicio de regreso, salvo prórroga o modificación acordada por escrito entre las partes.

NOVENA: PÓLIZAS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes, durante la ejecución del presente contrato, el SOAT, la Revisión Tecno-mecánica, la Tarjeta de Operación Especial y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual (RCC/RCE), documentos que deberán estar disponibles para verificación por parte de **EL CONTRATANTE** en cualquier momento durante la ejecución del servicio.

DÉCIMA: ANTILAVADO DE ACTIVOS, CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – ALA/CFT/CFPADM. EL CONTRATISTA declara que los recursos y fondos empleados en la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas y que no se encuentra incurso en investigaciones de carácter penal, ni ha sido condenado, ni figura reportado en listas nacionales o internacionales vinculantes para Colombia relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (tales como las listas de la ONU, la OFAC u otras de similar naturaleza). En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a: a) No utilizar los recursos derivados del presente contrato para la realización de actividades ilícitas relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; b) Suministrar a **EL CONTRATANTE**, cuando este lo requiera, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las políticas y procedimientos institucionales en materia de prevención de riesgo LA/FT/FPADM; c) Informar de manera inmediata a **EL CONTRATANTE** cualquier cambio relevante en la información suministrada para estos efectos. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula por parte de **EL CONTRATISTA** constituirá causal de terminación unilateral del

contrato por parte de **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de las acciones legales, penales y disciplinarias a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará como contratista independiente, por lo cual **EL CONTRATANTE** no adquiere con él, ni con las personas que este ocupe para la ejecución del servicio, ninguna vinculación de carácter laboral.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo o de quien designe el Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura, quien deberá verificar el cumplimiento del objeto contractual y suscribir el acta de recibo a satisfacción del servicio.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por: a) cumplimiento del objeto contractual; b) mutuo acuerdo entre las partes; c) incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes; d) fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución.

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, la fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista y los documentos que acrediten la vigencia del SOAT, la Revisión Tecno-mecánica, la Tarjeta de Operación Especial y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual (RCC/RCE) del vehículo.

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Angostura, Antioquia.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Angostura, Antioquia el 24 de septiembre de 2026.

JAVIER ENRÍQUE ARTEAGA JIMÉNEZ.
Representante Legal E.S.E. Hospital San Rafael de Angostura.
Contratante.

JHON JAIRO BALBIN MEDINA.
C.C. 15.326.800
Contratista.